



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331004015 DE

18 de julio de 2022

Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1°) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de diciembre de 2021 activos por valor de treinta y cinco mil seiscientos veintinueve millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/c (\$35.629.103.488).

Por haberse configurado la causal contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de dos (2) meses.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, con radicado N° 20204400050842 del 11 de febrero del 2020, a lo que, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base a lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida de intervención por el término de dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA. Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el revisor fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En dicho acto administrativo, se ratificó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Del mismo modo con radicados N° y 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio del presente año, el revisor fiscal, presentó su concepto el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de CORVEICA, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que por el contrario las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, se ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como contralor al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando en su remplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301, como contralor, mediante la Resolución 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Consecutivamente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña mediante radicado N° 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presento renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes identificado con número de cedula 12.556.027.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: - Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el liquidador, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un plazo de un (1) año.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el primer año de liquidación se adelantaron una serie de etapas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, así: i) determinación de las sumas de dinero excluidos de la masa de liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación; ii) se resolvieron los recursos presentados en contra del acto administrativo, que determino las sumas de dinero de la masa y la no masa; iii) pago parcial de las sumas de dinero excluidos de la masa de liquidación; y, iv) se realizó la resolución que aceptó el inventario y el avalúo de los bienes del inventario del fondo de empleados.

En ese sentido, se emitieron por parte de los liquidadores del fondo de empleados, los siguientes actos administrativos:

- Resolución 001 del 10 de agosto de 2021: *"Por la cual se crea V se regula el funcionamiento del Comité de Archivo de CORVEICA, en liquidación forzosa Administrativa"*
- Resolución 002 del 6 de septiembre de 2021: *"Por la cual se adopta el procedimiento para correr el traslado de las reclamaciones presentadas dentro del proceso liquidatorio"*
- Resolución 003 del 19 de octubre de 2021: *"Por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación; las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes que integran la masa de la liquidación y los que están excluidos de ella; y el orden de restitución; señalando su naturaleza, cuantía y la prelación para el pago y los privilegios o preferencias que la ley establece."*
- Resolución 004 del 30 de diciembre de 2021: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados por (...), en contra de la Resolución 003 expedida el 19 de octubre de 2021..."*
- Resolución 005 del 7 de marzo de 2022: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSAIONES,, en contra de la Resolución 003 expedida el 19 de octubre de 2021..."*
- Resolución 006 del 14 de marzo de 2022: *"Por medio de la cual se ordena un pago parcial de las obligaciones de los titulares de depósitos de ahorro reconocidos en la Resolución 003 expedida el 19 de octubre de 2021 y en la Resolución 004 expedida el 30 de diciembre de 2021, como derechos excluidos de la masa de liquidación."*
- Resolución 007 del 16 de marzo de 2022: *"Por medio de la cual se corre traslado de la reclamación de acreencias presentada por el señor VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARANTES dentro del proceso liquidatorio del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, en liquidación forzosa administrativa."*
- Resolución 008 del 1 de abril de 2022: *"Por medio de la cual se decide sobre la reclamación de acreencias presentada oportunamente por el señor VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARANTES, con relación a sumas de dineros excluidas de la masa de liquidación del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, en liquidación forzosa administrativa, señalando su naturaleza y cuantía."*

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

	Cesión contrato de custodia																		
	Suscripción acta de transferencia																		
	Inicio de responsabilidad de custodia por parte del proveedor																		
Informes y otros procesos	Plan Operativo de la liquidación																		
	Plan Operativo Anual																		
	Informes de seguimiento trimestral																		
Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable.																		
	Informe rendición de cuentas final.																		
	Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de Comercio).																		
	Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal.																		
	Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN.																		
	Protocolización de la rendición de cuentas.																		
	Entrega documentación final del cierre del proceso.																		

De acuerdo a lo anterior, el liquidador a través del radicado N° 20224400195952 del 14 de junio de 2022, realizó la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, basándose en la siguiente justificación:

“...En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 5.6 del Capítulo II de la Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica, solicito la prórroga del termino del proceso de liquidación forzosa por el término de un (1) año, petición que sustento a continuación.

A la fecha de la presente solicitud, ya se cuenta con el pronunciamiento definitivo sobre todas las reclamaciones presentadas y con el inventario valorado de todos los muebles e inmuebles de la entidad se encuentra en firme, encontrándonos ya en la etapa de realización de los activos.

Ahora, dentro de los activos fijos, la entidad cuenta con veintisiete (27) inmuebles ubicados a lo largo del territorio nacional, que representan 70.3% del activo de la entidad y que con su realización se pagaría aproximadamente el 81.5% de las acreencias excluidas de la masa, de las cuales ya hicimos un pago parcial en marzo de 2022, razón por la que se estima que el término de la prórroga solicitado es necesario para obtener la enajenación del 100% de los activos, procedimiento del que cabe señalar ya se dio inicio desde mayo de 2022...”

SEGUNDA: - Que mediante el radicado N° 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Fabio Tavera Oviedo, en su calidad de contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“Mediante Resolución 2021331004485 DE 16 de julio de 2021 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordena la liquidación forzosa administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO por el término de un (1) año; Sin embargo, de acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.

Así mismo se requiere dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de Corveica señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

A la fecha el proceso se encuentra en la Etapa de Venta de Activos en razón a que la Resolución 010 de 2022 expedida por el liquidador el 29 de abril de 2022 la cual acepta la valoración de Activos muebles e inmuebles del inventario ya se encuentra en firme.

Al respecto, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador de fecha 13 de junio de 2022; estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo, por un período de un año (1) para culminar de manera definitiva esta medida.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Por lo anterior, de forma mensual estaré haciendo seguimiento al cronograma y actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este.”

TERCERA.- Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia que si bien se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la enajenación de los activos, al pago de los créditos a cargo de la masa y la no masa de la liquidación, y la realización de la terminación del proceso liquidatorios que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes identificado con número de cedula 12.556.027, y comunicar al Contralor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de julio de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Manuel Jesús Berrío Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López